

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación y Formación Profesional

4542 Corrección de error de la Orden por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria del procedimiento selectivo para ingreso en el Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas a celebrar en 2026, y por la que se regula la composición de las listas de interinidad derivadas de dicho procedimiento.

Advertido error material en el subapartado 2.4 b) del anexo II de la Orden de 19 de mayo de 2026, de la Consejería de Educación y Formación Profesional, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria del procedimiento selectivo para ingreso en el cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas a celebrar en 2026, y por la que se regula la composición de las listas de interinidad derivadas de dicho procedimiento, consistente en la referencia errónea en el texto del certificado avanzado (B2), se procede a su corrección.

Por lo expuesto,

Dispongo:

Primero. Rectificar el error detectado en el subapartado 2.4 b) del anexo II de la mencionada Orden de 19 de mayo de 2026:

En el Anexo II **donde dice:**

2.4 Por titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la formación profesional específica:		Copia de los títulos alegados o la certificación que acredite haber superado los estudios conducentes a su obtención y abonado los derechos para su expedición así como, excepto en el subapartado 2.4.b), copia de aquellas titulaciones que han sido utilizadas para la obtención del título alegado para el ingreso.
a) Por cada Título Profesional de Música o Danza	0,5000	
b) Por cada certificado de nivel avanzado (B2) o certificados de nivel C1 o C2, o equivalentes a los anteriores, emitidos por las Escuelas Oficiales de Idiomas	0,5000	
c) Por cada Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño	0,2000	
d) Por cada Título de Técnico Superior de Formación Profesional	0,2000	
e) Por cada Título de Técnico Deportivo Superior	0,2000	

NOTAS AL SUBAPARTADO 2.4

En el apartado 2.4.a) no se valorará el título profesional que haya sido conducente a la obtención del título alegado como requisito para el ingreso en el cuerpo.

El nivel avanzado al que se refiere el subapartado 2.4.b) se corresponde con los certificados de Nivel avanzado C1 y Nivel avanzado C2 establecidos en el Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre (BOE de 23 de diciembre), así como las equivalencias a los mismos establecidos en su Anexo II, puntuándose en cada idioma un solo certificado, que se corresponderá con el nivel superior que se acredite.

No se valorarán en ningún caso por este subapartado aquellas titulaciones que se aporten como requisito para ingreso al cuerpo, ni aquellas titulaciones alegadas en los subapartados a), c), d) y e) respecto a las cuales no se acredite, a través de la documentación justificativa (título de bachillerato u otros títulos), que no han sido utilizadas para la obtención del título alegado para el ingreso. A efectos de la valoración del apartado 2.4.d), deberá aportarse además copia del título de Bachiller o equivalente.

Debe decir:

2.4 Por titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la formación profesional específica:		Copia de los títulos alegados o la certificación que acredite haber superado los estudios conducentes a su obtención y abonado los derechos para su expedición así como, excepto en el subapartado 2.4.b), copia de aquellas titulaciones que han sido utilizadas para la obtención del título alegado para el ingreso.
a) Por cada Título Profesional de Música o Danza	0,5000	
b) Por cada Certificado de nivel avanzado o equivalente de Escuelas Oficiales de Idiomas	0,5000	
c) Por cada Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño	0,2000	
d) Por cada Título de Técnico Superior de Formación Profesional	0,2000	
e) Por cada Título de Técnico Deportivo Superior	0,2000	
NOTAS AL SUBAPARTADO 2.4		
En el apartado 2.4.a) no se valorará el título profesional que haya sido conducente a la obtención del título alegado como requisito para el ingreso en el cuerpo.		
El nivel avanzado al que se refiere el subapartado 2.4.b) se corresponde con los certificados de Nivel avanzado C1 y Nivel avanzado C2 establecidos en el Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre (BOE de 23 de diciembre), así como las equivalencias a los mismos establecidos en su Anexo II, puntuándose en cada idioma un solo certificado, que se corresponderá con el nivel superior que se acredite.		
No se valorarán en ningún caso por este subapartado aquellas titulaciones que se aporten como requisito para ingreso al cuerpo, ni aquellas titulaciones alegadas en los subapartados a), c), d) y e) respecto a las cuales no se acredite, a través de la documentación justificativa (título de bachillerato u otros títulos), que no han sido utilizadas para la obtención del título alegado para el ingreso. A efectos de la valoración del apartado 2.4.d), deberá aportarse además copia del título de Bachiller o equivalente.		

Murcia, a 16 de septiembre de 2026.—El Consejero de Educación y Formación Profesional, P.D. (Orden de 29 de Septiembre de 2023. BORM de 3 de octubre), la Directora General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación, María del Mar Sánchez Rodríguez.